



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 153-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 09 de Julio del 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0512-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2001-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2044-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 188-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° F-203.2019/02, la Carta N° 080-2019-CA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

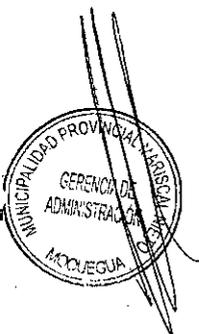
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 164-2018-GA/MPMN de fecha 06 de julio del 2018, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un presupuesto ascendente a S/. 26'450,457.96 (Veintiséis Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 96/100 Soles), bajo la modalidad mixta: componente 01, 02 y 03 por administración directa y el componente 04 por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de trescientos ochenta y seis (386) días calendario;

Que, con fecha 06 de agosto de 2018, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 216-2018-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación No Sustancial en Fase de Ejecución por Actualización de Precios y Cambio de Modalidad de Ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", con código SNIP N° 89180, con un monto de inversión total de S/. 25'353,753.65 (Veinticinco Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 65/100 Soles) y un plazo de ejecución de 386 días calendarios, bajo la modalidad de Administración Presupuestaria Indirecta;



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



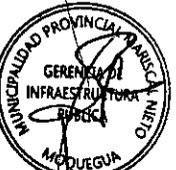
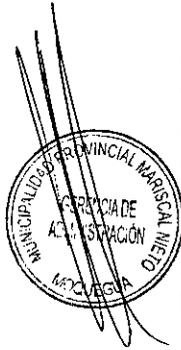
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, a través de Contrato N° 026-2018/GA/GM/A/MPMN derivado del Concurso Publico N° 03-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORTALEZA SRL., se contrató el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA". Asimismo mediante Contrato N° 027-2018/GA/GM/A/MPMN derivado de la Licitación Publica con Precalificación N° 004-2018-CS-MPMN-1, se contrató la ejecución de la obra en mención con la empresa CONSORCIO AMBIENTAL, por un monto de S/. 23'667,901.57 Soles;

Que, a través de Carta N° 080-2019-CA de fecha 20 de junio de 2019, el Consorcio Ambiental, solicita Ampliación de Plazo N° 01, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecidos en el ítem 1 del artículo 169 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en 112 días calendario, sustentando su pedido en que: Conforme al procedimiento regulado por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, su representada con fecha 25 de enero de 2019, solicitó a la Supervisión la aprobación de la ubicación de los contenedores soterrados, el mismo que solicita a la entidad su pronunciamiento. Que la entidad con fecha 05 de junio de 2019 mediante carta N° 330-2019-GA/GM/MPMN hace de conocimiento que la Gerencia de Servicios a la Ciudad propuso la reubicación de los contenedores soterrados teniendo en cuenta la carga tributaria de población, así como, la incorporación de nuevos centros poblados; teniendo estas reubicaciones opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión. Que con la misma fecha la Supervisión remite la carta N° 330-2019-GA/GM/MPMN y adjunta el plano correspondiente; que con la comunicación de la supervisión se finaliza las circunstancias que a su criterio determina la ampliación de plazo; por lo que indica que la fecha de inicio de la causal de la ampliación de plazo corresponde al 25 de enero de 2019 y finaliza el 05 de junio de 2019; indica que la reubicación de los contenedores soterrados no son responsabilidad de la contratista, sino de la entidad, que en merito a dicha modificación se realiza la solicitud de ampliación de plazo, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por la demora en la absolución de consultas referidas a la ejecución de contenedores soterrados, el cual ocasiono retrasos en el avance programado de la obra, afectado la ruta crítica, por lo que a la fecha la ejecución de la partida 01.01 Adquisición e Instalación de contenedor soterrado correspondiente al componente N° 03 se encuentra paralizada ocasionando retrasos. Razón por la cual solicita la ampliación de plazo N° 01 por 112 días calendario, debiendo modificar la fecha de término de la obra al 09 de mayo de 2020;

Que, mediante Carta N° F-203.2019/02 de fecha 26 de junio de 2019, la empresa FORTALEZA SRL, remite el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01 y señala que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo de ejecución de obra vigente, que se ha verificado de los asientos el inicio de la causal y el fin de la misma; que lo que motiva la misma es por la falta de respuesta de la entidad respecto a la ubicación de los contenedores soterrados, lo que genero retraso en la obra, puesto que dicha partida debió iniciar según calendario de ejecución de obra el 29 de diciembre de 2018 hasta el 23 de diciembre de 2019, con una duración de 360 días calendario, siendo predecidora de las partidas 02.01. Adquisición de camión compactador de RR.SS 15 m3 con sistema de alza contenedor y 03.01 adquisición de camión lava contenedor, todas estas con la condición de partida crítica, por lo que concluye que en atención al artículo 170 del reglamento de la Ley N° 30225, existen fundamentos de hecho y de derecho para que la solicitud del contratista de ampliación de plazo sea validada por la causal invocada; asimismo indica que la demora de la entidad en absolver la consulta es de 99 días calendario por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 es procedente y de aprobarse se modificara la fecha de culminación de obra al día 26 de abril de 2020;

Que, con Informe N° 2044-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 05 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite el Informe N° 188-2019-VKGR-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual la Ing. Viviana Karina Gordillo Ramírez, Coordinadora de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y señala que: i) *El calendario de avance de obra valorizado actualizado y*

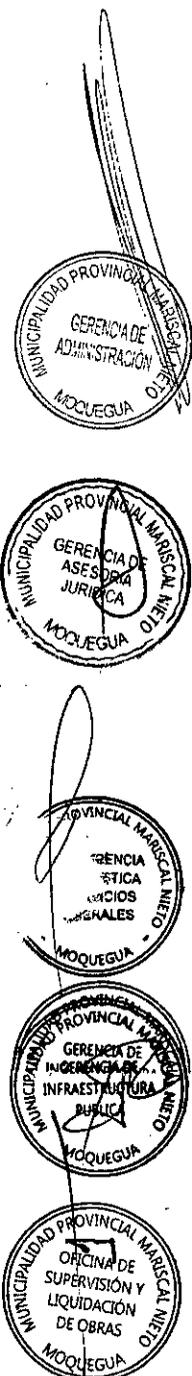




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

programación CPM, del componente 3, remitidos y aprobados por la supervisión mediante la Carta N° F-002-2019/02, guardan relación con las estimadas por el proyectista en el expediente técnico. Así mismo dicho calendario y programación guardan relación con los tiempos de duración para las actividades proyectadas, considerando que dentro del expediente del componente 03 considera un cronograma desagregado para la adquisición e instalación de contenedores soterrados, determinando un plazo para la adquisición de los contenedores y posterior a ello un plazo de 150 días calendario para la ejecución y entrega de los soterrados. "Que los tiempos de duración considerados por el postor para las actividades proyectadas (calendario de avance de obra), deben guardar relación con las estimadas por el proyectista en el expediente técnico (rendimientos considerados en los análisis de precios unitarios), pudiendo existir diferencias en la planificación de los frentes de trabajo considerados, ser menor en duración (por asignación de mayores recursos), pero nunca mayores a las consideradas en el expediente técnico, porque se entiende estas definieron el plazo de ejecución". ii) Así mismo se evidencia que de acuerdo a lo señalado en el punto 6 de su informe, el calendario de avance de obra valorizado actualizado y aprobado por parte de la supervisión y entidad (componente 03), se observa que tiene una programación valorizada desde el mes de diciembre de 2018 a diciembre de 2019, contemplando para la partida 1.3.11 ADQUISICION E INSTALACION DE CONTENEDOR SOTERRADO los siguientes montos: **dic-18** – 2,818.80; **ene-19** – 2,818.80; **feb-19** – 2,818.80; **mar-19** - 2,818.80; **abr-19** - 2,818.80; **may-19** - 2,818.80; **jun-19** - 2,818.80; **jul-19** - 2,818.80; **ago-19** - 2,818.80; **sep-19** – 281,880.00, **oct-19** – 563,760.00; **nov-19** – 563,760.00; **dic-19** – 1'384,030.80; **total 2'818.800.00**; en atención a lo indicado en el presente punto, se entiende: 1) que el monto programado de S/. 2,818.80 por mes en el calendario de avance de obra correspondiente a los meses de diciembre de 2018 a agosto de 2019, no representa ni el 2.9% del presupuesto señalado de cada contenedor soterrado, por lo que se presume que dichos montos programados corresponden a los tramites independientes de la empresa para la adquisición de los contenedores y/o tramites de autorización, permisos y licencias antes de su ejecución física de dicha partida. 2) asimismo los meses de setiembre a diciembre de 2019 se programa gastos y/o valorizaciones representativas para la ejecución de dicha partida. Por lo que se concluye que los meses de setiembre a diciembre de 2019 son para la ejecución y entrega de los soterrados, siendo este plazo menor al cronograma desagregado del expediente técnico. iii) Teniendo consideración lo indicado en el punto 9 del informe, donde se señala que los trabajos de instalación de contenedores soterrados inicia el 08/07/2019 y estando programado su inicio a partir del mes de setiembre del presente año según calendario de avance de obra valorizado actualizado y aprobado por parte de la supervisión y entidad, se estarían adelantando en la ejecución física de dicha partida, razón por la cual **no se estaría afectando la RUTA CRITICA de la partida. Por lo que concluye declarando IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/AMPMN, presentada por el CONSORCIO AMBIENTAL.**

Que, con Informe N° 2001-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 08 de julio de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada, e indica que efectuado el análisis a la misma y en merito a lo opinado por la coordinadora de la obra por contrata, trae a colación el artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**; por lo que manifiesta que conforme a la normativa, claramente se establece que para que proceda la solicitud de ampliación de plazo debe haber una modificación en la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, sin embargo, en el presente caso **NO SE ESTARIA MODIFICANDO LA RUTA CRITICA DE LA EJECUCION DE LA OBRA**, conforme al pronunciamiento de la coordinadora; asimismo hace mención a la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, que a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentado por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; por lo que concluye opinando que de acuerdo al pronunciamiento emitido por parte de la coordinadora de obra, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, al no cumplirse con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, de conformidad a la normativa aplicable al caso concreto, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato"; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"**;

Que, por otro lado, el artículo 169 del Reglamento, expresa: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el artículo 170° numeral 170.1 del mismo cuerpo legal citado, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando los hitos afectados y no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. **La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...);

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con justificar debidamente la ampliación de plazo solicitada, por lo que corresponde declara improcedente su solicitud.

Que, con Informe Legal N° 0512-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 09 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis a la Ampliación de Plazo N° 01 y concluye que en merito a la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, mediante Resolución de Gerencia de Administración se declare IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 para la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el representante Común del CONSORCIO AMBIENTAL, toda vez que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 169 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO AMBIENTAL; en concordancia con las opiniones de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que son negativas;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

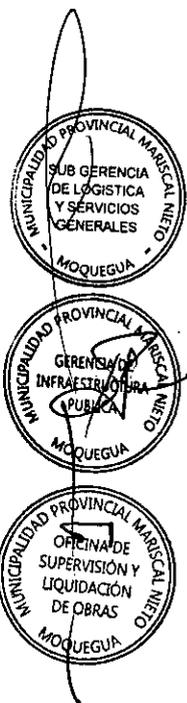
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AMBIENTAL**", integrado por la empresa INGENIERIA EN CONSTRUCCION DE OBRAS SAC y la empresa JAST SRLTDA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES, manteniéndose la fecha de término contractual vigente al 18 de enero de 2020; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO AMBIENTAL, a la supervisión Empresa FORTALEZA SRL, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ECO. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO  
Gerente de Administración